

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres ídem	5'50
Por seis ídem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres ídem	7
Por seis ídem	12'50
Por un año	24

Numero sualio, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. líneas.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Correos.

Según lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último, se saca a licitación pública, la conducción diaria de la correspondencia a caballo ó en carruaje de cuatro ruedas entre las oficinas del ramo de la Principal de esta capital y Villanueva de Cameros, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que a continuación se expresa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta, pudiendo presentar los pliegos, todos los días hábiles a las horas de oficina, en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Villanueva de Cameros hasta las cinco de la tarde del día 30 del actual, ó sea cinco días de antelación a la apertura de los mismos que tendrá lugar en mi despacho el día 5 de Diciembre próximo a las dos de su tarde; todo con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 1.º de la Instrucción aprobada por Real decreto de 11 de Enero de 1892.

Logroño 4 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja

**

Pliego que se cita:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General

DE

CORREOS Y TELÉGRAFOS

CORREOS

Sección 2.ª—Negociado 8.º

Pliego de condiciones con arreglo a las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del Cuerpo de Logroño y la de Villanueva de Cameros.

1.ª El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la Gaceta del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales.

2.ª Dicha subasta se celebrará en el Gobierno civil de Logroño ante el Sr. Gobernador a los treinta días por lo menos de publicado el correspondiente anuncio en la Gaceta.

3.ª Durante el plazo de veinticinco días podrán presentarse pliegos para la opción a la subasta en dicho Gobierno y Alcaldía de Villanueva de Cameros.

4.ª A cada pliego deberá acompañarse, por separado, el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó, en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el diez por ciento del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el artículo 4.º de la referida Instrucción, la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquella.

5.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello duodécimo y redactadas en la forma siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella la carta de

pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

6.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto a su importe; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.ª El rematante concurrirá a prestar servicio el día que señale la Real orden de adjudicación, que le será trasladada oportunamente por el Administrador respectivo; y de no presentarse a verificarlo sin causa justificada debidamente, se declarará nula la adjudicación, con pérdida del depósito provisional que hizo para optar a la subasta.

No será obstáculo para empezar el servicio la falta de otorgamiento del contrato.

8.ª En el término de un mes, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al rematante la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe anual del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará el contrato, en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, y se declarará nula la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicho contrato y tres copias del mismo, una extendida en el papel sellado correspondiente y otra en papel simple, que se remitirán a la Dirección general, quedando otra simple en la Administración principal de la provincia por la que hayan de acreditarse los haberes, serán de cuenta del contratista, el cual abonará también, antes del otorgamiento, el coste de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, debiéndose hacer constar dicho requisito en el ingreso del documento, así como también la formalización del depósito de fianza, por copia literal de la carta de pago, que se constituirá a

disposición de la Dirección general.

9.ª El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, toda la correspondencia pública de ida vuelta desde la oficina del Cuerpo de Logroño a la de Villanueva de Cameros y todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos a cada pueblo de tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

10.ª El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad a otro empleado ó contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anote la correspondencia certificada y con valores de que se haga cargo, y recogerán el recibo de los empleados a quienes la entreguen. La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista, será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, é igual a la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objeto de esta naturaleza. La responsabilidad pecuniaria a que se refiere lo dicho anteriormente, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

11.ª La distancia de cuarenta y un kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en siete horas, con el tiempo que se inviertan en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

12.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista, en papel de multas, la de diez ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó a caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruc-

ción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

13.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Logroño. Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la mayor brevedad posible, invocando, si fuese necesario, el auxilio de las autoridades. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, al Administrador principal de Logroño dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

14.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y que sepan leer y escribir.

15.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

16.ª La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Logroño, con cargo al capítulo 18, art. 1.º de la Sección 6.ª del presupuesto vigente.

17.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

18.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal si se despide del servicio, á fin de que, dando ésta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si se despidiera después de terminado el contrato, cumplidos los tres meses que se mencionan más arriba, tendrá también obligación de continuar otros tres más, si fuesen necesarios, por las causas expuestas.

Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se en-

tenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea conveniente.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

19.ª Si durante el tiempo de la contrata fuere necesario modificar la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente: pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con la debida anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

20.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

21.ª Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento del correspondiente contrato, de traspaso y subrogación, en el que deberá constar por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad. La copia original y dos simples del mencionado contrato, deberán presentarse en la Administración principal correspondiente, en el plazo máximo de un mes, á contar desde la fecha en

que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito, no podrá encargarse del servicio el cesionario.

Si después de autorizado el traspaso, éste no se llevara á efecto por no presentarse el contrato y copias del mismo dentro del término señalado en el párrafo anterior, se declarará nula la autorización, no pudiéndose solicitar nuevo traspaso del mismo servicio. Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y cesionario, comprometiéndose éste á subrogarse en todas las obligaciones del contratista.

23.ª Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desechar su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24.ª El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25.ª El contratista quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento del contrato, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado, hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

26.ª También queda obligado el contratista á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración, sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 24 de Octubre de 1898.—
El Director general, A. Barroso.
Sr. Gobernador civil de Logroño.

Minas.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Zubeldia y Villaoz, vecino de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día 31 de Octubre último una solicitud de registro de 32 pertenencias con el título de «San Ignacio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Cerro Robledo; lindante al Norte, con el registro «Mercedes» y el arroyo Relorcía;

S. y O., terreno franco, y por el E., con el registro «Pilar», cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca N. O. del registro «Pilar», y desde él se medirán 400 metros al O., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 800 metros al S., la 2.ª; de ésta 400 al E., la 3.ª, y con 800 metros se llegará al punto de partida, cerrando las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Zubeldia y Villaoz, vecino de Vitoria, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del día 31 de Octubre último una solicitud de registro de doce pertenencias con el título de «San Prudencio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Balanegra; lindante al N., con el barranco de Arzabe y Peña de los Moros; al S., Peña Zuta; al E., Yeseras y al O., río de Zurza, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho paraje, y desde él se medirán 150 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al E., la 2.ª; desde ésta 300 metros al S., la 3.ª; desde ésta 400 metros al O., la 4.ª; desde ésta 300 metros al N., la 5.ª, y desde ésta 200 metros al E., cerrará el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 2 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,
Ricardo Torroja.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión de 15 de Abril de 1898.

En la ciudad de Logroño á quince de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la hora de las ocho de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Ricardo de Francia, los Sres. que á continuación se expresan:

Vicepresidente:

Sr. Monroy

Vocales:

Sres. Navasa

» Gata

» Casero

» Barajas

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Facultativos:

Don José Murias López.

» Marco Antonio Díaz de Cerio

Talladores:

Don Manuel Hernández.

» Fernando Bárcenas.

Discordia:

Don Ramón Pros Martínez.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Continuando la revisión de exenciones, fueron llamados los mozos del pueblo de

CAMPROVIN

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Angel Sancha Martínez. Medido, fué declarado hábil para activo. Alegó defecto físico y desistió del reconocimiento. Se le declaró soldado.

Núm. 3. Fermín Pascual Pérez. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 29 del corriente.

Núm. 4. Sinfioriano Sancha Arregui. Medido, alcanzando la talla de 1'400 metros, se le excluyó totalmente del servicio militar.

Núm. 5. Juan Cardero Perahita. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Antonio Pascual Sánchez. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 10. Abdón Martínez Prado. Reconocido y declarado útil condicional, se acordó quedara sujeto á observación.

Núm. 11. Melchor García Pérez. Alegó defecto físico. Desistió del reconocimiento y se le declaró soldado.

Núm. 12. Valentín Ibáñez Prado. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Benito Santa María Mateo. exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 5. Teófilo Amilburu Ibáñez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 3. Benigno Prados Piniellos. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 6. Félix Rubio Ayala. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 7. Francisco Anguiano Villar. Reconocido, fué declarado útil condicional.

CANALES

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Indalecio Ortiz Crespo. Exceptuado con reclamación como hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Reconocido el mozo, fué declarado útil condicional. Probados los demás extremos de la excepción, se acordó declararle recluta en depósito y que quedara sujeto á observación.

Núm. 2. Anastasio Benito del Valle González.

Resultando que su hermano Leonardo sirve por suerte en el primer regimiento de Zapadores Minadores, y el padre no tiene otro hijo, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 3. Máximo Rubio Velasco. Resultando que su hermano Ricardo sirve por suerte en el regimiento Infantería del Rey y el padre no tiene otro hijo, se acordó declararle soldado condicional.

Núm. 5. Andrés Blanco Martínez. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 8. Aniceto Rocandio Rocandio. Alegó ser hijo de madre pobre casada con persona impedida y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. Reconocido el marido de la madre, que es el padre del mozo número 1, Indalecio Ortiz, resulta ha sido impedido para el trabajo:

Considerando que el hijastro de la madre no destruye la cualidad de hijo único:

Considerando que varios testigos ignoran si el mozo mantiene á la madre:

Considerando que uno de ellos manifiesta la mantiene, y ante la Comisión mixta confirma esta declaración la parte interesada en contrario:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

Núm. 4. Sinfioriano Rocandio García. Hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Elías Benito de Valle Navarreta. Hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Pablo García García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Gerardo González Pra-

do. Hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 6. Clemente Vicario Serrano:

Resultando que su hermano Julián sirve por suerte en el regimiento Infantería de Bailén y el padre no tiene más hijos, se acordó declararle recluta en depósito.

Núm. 11. Manuel Martínez Montalvo. Exceptuado sin reclamación por mantener á su abuelo pobre y sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1895

Número 3. Manuel Hernáez Pérez. No presentándose á ser reconocido, se acordó ordenarle lo verificara el 29 del corriente.

Núm. 14. Francisco Blanco García. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

CANILLAS

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Marceliano Manzanares. Medido, alcanzando la talla de activo, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 5. Pío Ruiz Gopegui López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

HUÉRCANOS

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Luis González López. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 4. Julián Pérez Gorosábel. Exceptuado en igual forma que el anterior, como hijo de viuda. Revisado el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 5. Sabino Davalillo Marín. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

REEMPLAZO DE 1897

Número 3. Matías Gil Matute. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, se acordó pasara á observación.

Núm. 6. Pedro Torre Santa María. Medido y considerado hábil para activo, se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1896

Número 1. Fructuoso Alarcía Mínguez; y

Núm. 10. Benigno García López. Reconocidos los padres, considerados impedidos para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se les declaró soldados condicionales.

Núm. 9. Virgilio Tomé Torre. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 12. Celedonio Salazar Izquierdo. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

REEMPLAZO DE 1895

Número 7. Pedro Simón Bartolomé. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró recluta en depósito.

CAÑAS

REEMPLAZO DE 1898

Número 2. Félix Crespo Martínez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 6. Antonio Lczano López. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 4. Secundino Altuzarra Moreno. Hijo de padre sexagenario y exceptuado sin reclamación. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

Núm. 7. Bernardo Matute Arrieta. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente, se le declaró recluta en depósito.

CARDENAS

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Leonardo Baños Terreros. Reconocido y considerado inútil, se le declaró excluido temporalmente del servicio.

Núm. 2. Tiburcio Acha Somalo. Reconocido fué declarado útil condicional.

REEMPLAZO DE 1897

Número 2. Ramiro Martínez Baños. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

REEMPLAZO DE 1896

Número 5. Daniel Terreros Martínez. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895

Número 3. Manuel García Ortiz. Hijo de padre sexagenario. Resultando tener un hermano mayor de 17 años y no comprendido en ninguno de los casos que señala la regla 1.ª, art. 88 de la ley, se le declaró soldado.

CASTROVIEJO

REEMPLAZO DE 1898

Número 1. Estanislao Lacalle Torrecilla. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 2. Hipólito Nájera Torrecilla. Hijo de padre impedido. Reconocido el padre, considerado impedido para el trabajo y probados los demás extremos de la excepción, se le declaró recluta en depósito.

Núm. 3. Manuel Pérez San Martín. Hijo de padre impedido. Ante la Comisión, el padre desiste de ser reconocido, y en su consecuencia se le declaró soldado.

REEMPLAZO DE 1897

Número 1. Marcelino Pérez Herreros. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Visto el expediente, se confirmó el fallo.

(Se continuará)

Tesorería de Hacienda

Con esta fecha ha tomado posesión D. Hilario Herce y Fernández, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la 3.^a zona del partido de Arnedo, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Agosto último, instalando la cabeza de zona y oficinas recaudatorias afectas á la misma en el pueblo de Corera, calle de la Esperanza, n.º 3.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de los pueblos que comprende dicha zona, de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 31 de Octubre de 1898.
—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.

SECCION DE ANUNCIOS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este distrito municipal, con el sueldo anual de 900 pesetas, por la asistencia de cien familias pobres, pagadas en trimestres vendidos del presupuesto municipal. Los Sres. Médicos que deseen pretenderla dirigirán las solicitudes al Alcalde de este Ayuntamiento en el término de treinta días.

El agraciado podrá igualarse con los demás vecinos en la forma conveniente, tanto con los de Munilla que son 366, como con los de San Vicente que son 60, Peroblasco 45 y Antoñan-

zas 7, sin contar otros anejos inmediatos; advirtiéndose que los de Munilla están clasificados, y acostumbran los de 1.^a y 2.^a á igualarse con dos médicos y pagan á metálico en trimestres.

Munilla 3 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, Rafael Fernández.

Hallándose aún sin proveer la plaza de Practicante de este pueblo y el inmediato de Santa Cecilia, cuya remuneración consiste en sesenta fanegas de trigo, se anuncia por segunda vez á fin de que las personas que reúnan las condiciones legales puedan solicitar la plaza por espacio de ocho días, para lo cual pueden dirigirse al Alcalde que suscribe.

Zenzaro 3 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, Antonio Caro.

Don José Manuel Briones Albo, Alcalde constitucional de esta villa de Tirgo.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación de 800 pesetas anuales pagadas por trimestres vendidos de los fondos municipales, por asistencia de una á veintidós familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde, dentro del término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tirgo 4 de Noviembre de 1898.
—El Alcalde, José Manuel Briones.

TÉRMINO MUNICIPAL DE HERCE

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 728 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en la tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro	16 por 100 de recargo municipal	TOTAL de cuota y re- cargos	6 por 100 para cobran- za, etc.	TOTAL GENERAL	Co- rresponde al trimestre
							PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1	1. ^a	11	6	Pastor Miguel, Alejandro (viuda de)	Abacería	Buenos, 49	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15
2	"	"	120	Ascarza Díaz, Florencio	Carretero con carro de dos ruedas y dos caballerías	San Juar, 40	51 04		51 04	3 06	51 10	13 72
3	"	"	18	Fernández Martínez, Salvador	Tejedor lienzos ordinarios	Id., 6	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
4	"	"	409	Herce Sáenz, Lucas	Molino de aceite con engrane y palanca	San Juan, 6	78	12 48	90 48	5 42	95 90	23 97
5	"	"	411	Martínez San Millán, Remigio	Molino aceite con una viga	Valle Extramuros	52	8 32	60 32	3 62	63 94	15 98
<i>Suma la tarifa 1.^a</i>							207 04	24 69	231 90	13 91	242 91	51 66
6	4. ^a	"	12	Calvo Ascarza, Casimiro	Ministrante	Mayor, 16	14	" 24	16 24	" 97	17 21	4 30
7	"	"	18	Díaz Moreno, Sebastián	Herrero	Suana, 14	14	" 24	16 24	" 97	17 21	4 30
8	"	"	54	Ortigosa García, Roque	Carpintero	Buenos, 45	14	" 24	16 24	" 97	17 21	4 30
9	"	"	"	Jesús Garrido, Juan Antonio	Id.	San Juan, 63	14	" 24	16 24	" 97	17 21	4 30
10	"	"	14	Pérez Tomás, Telesforo	Veterinario	Plaza de Abajo, 12	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
11	"	"	7	Marín Bernedo, Faustino	Farmacéutico	Moro, 42	50	8 "	58 "	3 48	61 48	15 37
<i>Suma la tarifa 4.^a</i>							138 "	22 08	160 08	9 59	169 67	42 41
12	5. ^a	2. ^a	8	Blanco García, Victoriano	Hornero	Mayor, 10	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
13	"	"	"	Jiménez Ochárrez, Santiago	Id.	Id., 7	6	" 96	6 96	" 42	7 38	1 84
14	"	"	17	Moreno Santolaya, Victoriano	Panadero	San Miguel, 90	13	2 08	15 08	" 90	15 98	3 99
<i>Suma la tarifa 5.^a</i>							25 "	4 "	29 "	1 74	30 74	7 67

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de cuatrocientas cuarenta y seis pesetas treinta y dos céntimos; la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Herce á 16 de Mayo de 1897.—El Secretario, Leandro Aransáez.—V.º B.º El Alcalde, Elías Martínez.—Conforme con su original.—El Administrador, P. S., Francisco Bañuls.